

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Aplicación de Juicios por Jurados en Casos de Delitos como Peculado, Cohecho,
Concusión, Enriquecimiento Ilícito y Lavado de Activos y Otros Relacionados con
Corrupción Política.**

AUTOR:

Caicedo Martinez, Carlos Antonio

**Componente práctico del examen complejo previo a la obtención del título de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Guayaquil, Ecuador

10 de febrero de 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente componente práctico del examen complejo, fue realizado en su totalidad por *Caicedo Martinez Carlos Antonio*, como requerimiento para la obtención del título **de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.**

REVISOR (A)

f. _____

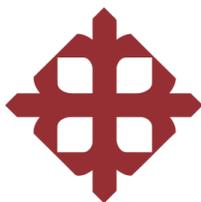
Álava Loor, Juan Pablo

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Lynch de Nath, Maria Isabel

Guayaquil, a los 10 días del mes de febrero del año 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Caicedo Martínez, Carlos Antonio

DECLARO QUE:

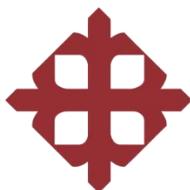
El componente práctico del examen complejo, *Aplicación de Juicios por Jurados en Casos de Delitos como Peculado, Cohecho, Concusión, Enriquecimiento Ilícito y Lavado de Activos y Otros Relacionados con Corrupción Política.* previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 10 días del mes de febrero del año 2020

EL AUTOR (A)

f. _____
Carlos Antonio Caicedo Martínez



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Caicedo Martínez, Carlos Antonio

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución el componente práctico del examen complejo *Aplicación de Juicios por Jurados en Casos de Delitos como Peculado, Cohecho, Concusión, Enriquecimiento Ilícito y Lavado de Activos y Otros Relacionados con Corrupción Política*, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 10 días del mes de febrero del año 2020

EL (LA) AUTOR(A):

f. _____

Caicedo Martínez, Carlos Antonio

REPORTE DE URKUND

The screenshot displays the URKUND report interface. On the left, document details are listed: 'Documento' is 'TESIS CARLOS CAICEDO.docx (D62491583)', 'Presentado' is '2020-01-16 13:54 (-05:00)', 'Presentado por' is 'maritzareynosodewright@gmail.com', 'Recibido' is 'maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje' is 'Tesis Carlos Caicedo' with a link to 'Mostrar el mensaje completo'. Below this, a green box indicates '0%' of the 12 pages consist of text from 0 sources. On the right, a 'Lista de fuentes' (Source List) panel is visible, with a sub-tab 'Bloques'. It contains a table with columns 'Categoria' and 'Enlace/nombre de archivo'. Below the table are sections for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. At the bottom, a toolbar includes icons for print, refresh, quote, and share, along with a status bar showing '0 Advertencias.' and buttons for 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

Documento [TESIS CARLOS CAICEDO.docx \(D62491583\)](#)

Presentado 2020-01-16 13:54 (-05:00)

Presentado por maritzareynosodewright@gmail.com

Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje Tesis Carlos Caicedo [Mostrar el mensaje completo](#)

0% de estas 12 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoria	Enlace/nombre de archivo
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

Judiciales, lo que jueces anteriores han decidido tienen que aplicarlo los jueces en la actualidad, siendo la

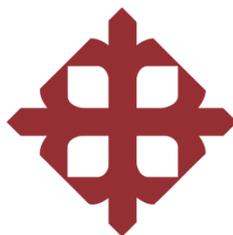
f. _____

Carlos Antonio Caicedo Martínez

Estudiante

Dedicatoria:

Dedico este trabajo a mi familia, no hubiera sido posible sin ustedes.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

José Miguel García Baquerizo

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Maritza Reynoso de Wright

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Maria Isabel Lynch de Nath

DIRECTORA DE LA CARRERA

ÍNDICE

RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
CAPITULO I.....	2
1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SISTEMA DE JURADOS EN ECUADOR.....	2
1.2. DEFINICION E INTRODUCCION AL CONCEPTO.....	3
1.3. ELEMENTOS DE LOS JURADOS.....	5
1.4. SISTEMAS DE JURADOS VIGENTES EN AMERICA LATINA.....	8
1.5. SISTEMAS DE JURADOS CLASICOS.....	10
1.6. CRITERIO.....	11
CAPITULO II.....	13
2.1. VIABILIDAD CONSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE JUICIOS POR JURADOS EN LA LEGISLACION ECUATORIANA.....	13
2.2. BENEFICIOS QUE CONLLEVARA LA APLICACIÓN DE JURADOS EN LA TRANSPARENCIA Y CORRECTA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.....	14
2.3. FORMAS DE IMPLEMENTACION PRÁCTICA.....	16
2.3.1. REQUISITOS Y FORMAS DE SELECCIÓN ENTRE LOS CIUDADANOS PARA ACUDIR AL JUICIO DE SELECCIÓN DE JURADOS.....	16
2.3.2. ETAPA DE SELECCIÓN DE JURADOS.....	17
2.3.3. PENALIDADES POR NO ASISTIR A LA CONVOCATORIA.....	18
2.3.4. REMUNERACION DE LOS SELECCIONADOS.....	19
2.3.5. DELIBERACION, VEREDICTO Y RECURSO PARA EL PROCESADO.....	20
2.3.6. ROL DEL JUEZ O TRIBUNAL.....	21
2.4. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES.....	22
BIBLIOGRAFIA.....	24

RESUMEN

El presente trabajo de investigación pretende establecer la viabilidad de un mecanismo jurisdiccional distinto a los que existen actualmente en el Ecuador, esto ante los recientes casos de corrupción que han sacudido al país los últimos años. Los jueces, por ley, gozan de un poder absoluto en los tribunales, deciden sobre la culpabilidad o inocencia y aparte dictan la sentencia, pero lamentablemente ese poder muchas veces los sobrepasa, no lo saben utilizar y se prestan para actos irregulares, se dejan presionar o toman decisiones dudosas, sobre todo cuando una figura política está en el banquillo de los acusados. Teniendo esto en cuenta los jurados serían una especie de democratización de la justicia contra la monopolización de la misma, por lo que es indispensable hoy en día, que la ciudadanía, mediante jurados sea la que juzgue a los funcionarios públicos que pretenden enriquecerse a costa del pueblo ecuatoriano, dejándoles a los jueces el manejo procesal del juicio y la sentencia, teniendo que sentenciar considerando la recomendación del jurado.

En este trabajo se analizarán los beneficios, la viabilidad jurídica, los antecedentes, las posibles formas de implementación práctica teniendo en cuenta legislaciones parecidas a la ecuatoriana, el proceso de juicio por jurados, la manera en la que mejoraría sustancialmente la calidad de los procesos en el Ecuador, incluso el salto de calidad que tendrían que dar los abogados litigantes para enfrentar procesos netamente orales ante personas comunes y no ante expertos técnicos como son los jueces, entre otras cosas necesarias para la posible implementación de este sistema en el Ecuador, empezando por estos delitos contra la correcta administración pública, como el peculado, cohecho, concusión entre otros. Para después extenderse a más infracciones que atenten contra el orden público y bienestar de todos los que hacemos el país.

Palabras clave: Jurados, jurisdicción, corrupción, administración pública, peculado, cohecho, concusión, orden público, funcionarios públicos, democratización de la justicia.

ABSTRACT

This investigation pretends to establish the viability for a new legal mechanism to be implemented in Ecuador, this in answer to the corruption cases that affected the country in recent times. Judges, by law, are entitled to absolute jurisdictional power in Ecuadorian courts. They deliver a guilty or not guilty verdict and then they establish the penalty for the defendant. This power is sometimes misused, corrupted and abused, especially when a political figure is being accused of any wrongdoing. Because of this, is time that the citizens take part, as juries, in the crimes that affect all of us as a country and be able to decide a corrupt official fate, leaving the judges only the power to sentence the criminal.

This investigation analyses the benefits, the constitutional reforms that have to be approved in order to implement the jury system, the way the juries will be chosen, etc. This, focused only in crimes against the economy of the State can be the beginning of a new criminal law in Ecuador, and then other crimes that affect the country may follow this path.

Key Words: Juries, Legal Mechanism, jurisdiction, Corruption, Wrongdoing, verdict, defendant, Criminal Law, public officials.

CAPITULO I

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SISTEMA DE JURADOS EN ECUADOR.

Ecuador, en su historia jurídica utilizó o implementó el sistema de juicios por jurados durante aproximadamente ochenta años, esto es desde su implementación en el año de 1848 con la expedición de la Ley de Jurados del mencionado año, que apareció codificada con el Código Penal y la Ley de Procedimiento Criminal en el año de 1862.

Esta surge por la necesidad de agilizar los procesos criminales y de alguna manera mantener la imparcialidad y presunción de inocencia del acusado.

Las personas que tenían derecho a ser examinados y juzgado de acuerdo al trámite de jurados son aquellos que incurrían en los siguientes delitos:

Los delitos de falsificación y cercamiento de moneda; Los delitos de falsificación de papel moneda, de documentos de crédito nacional y de los demás comprendidos en el Capítulo II, Título IV, Parte I del Código Penal; Los testigos falsos y perjuros; Los que se casen clandestinamente o sin las debidas formalidades legales; Los atentados cometidos contra la autoridad paterna; Los homicidios, el envenenamiento, la castración y el aborto; Las heridas y golpes mortales; Los hurtos, robos y abigeatos, a excepción de los hurtos del valor de menos de cincuenta pesos; El rapto; y, Los incendios. (Vivanco, 2004)

Claramente, el pensamiento y la cultura del país ha cambiado desde estos tiempos, pero si funciono una vez podría funcionar de igual manera en la actualidad, aplicado con un sistema más ordenado y un país más estructurado jurídicamente. Muchos de los delitos mencionados en el párrafo anterior, no son ya considerados tan graves como lo eran en la época que aplicaban, pero de igual manera se podría hacer una nueva lista con los delitos específicos de corrupcion que aplicarían para ser juzgados mediante participación ciudadana.

1.2. DEFINICION E INTRODUCCION AL CONCEPTO.

La palabra jurado se define por “Tribunal constituido por un cierto número de ciudadanos elegidos por sorteo, que se manifestará en conciencia sobre la culpabilidad de los acusados en un proceso penal” (Cabanellas, 1993, p. 176)

Tal como dijo Cabanellas, el jurado está conformado por ciudadanos, pero por ciudadanos con una característica: comunes. Este adjetivo para calificarlo no quiere decir otra cosa que personas que no pertenecen al poder público en el momento del juicio, esto siguiendo el lineamiento constitucional y el Principio de Unidad Jurisdiccional que no permite que administre justicia ninguna persona de cualquier otra institución o rama del estado.

Leonardo J. Raznovich sostiene, en su “Proyecto de ley sobre juicio por jurado”, que la participación de los legos, entiéndase gente común, en la administración de justicia puede verse desde dos puntos de vista;

- 1) Uno de ellos es el derecho a que nuestros pares intervengan en los juicios que se entablen contra uno,
- 2) el otro es el derecho a participar de la res pública. En el primer sentido el juicio por jurado significa;
 - a) democratización de la administración de justicia;
 - b) mayor confianza de las personas en la justicia;
 - c) mayor independencia de la administración de justicia frente al poder ejecutivo.

Esto quiere decir que el sistema de jurados de hecho tiene otros matices beneficiosos para la administración de justicia, no solo el hecho de promover la imparcialidad, combatir la corrupción o aumentar la confianza en el sistema de justicia y poder judicial, si no también se puede ver desde un punto de vista de derechos civiles y de participación ciudadana. Con esto me refiero a que, como ciudadanos ecuatorianos, tenemos derecho a participar en la vida pública del país, ya sea sufragando, iniciando una campaña política y por qué no, perteneciendo a un jurado de pares que decida sobre temas fundamentales para el país

como lo son juicios de corrupción, donde los fondos públicos están siendo utilizados para beneficio de unos pocos en perjuicio de muchos.

Es más, en nuestra Constitución ya se encuentra consagrado el principio de la “Participación en Democracia”, tema que será analizado en su momento en esta investigación.

El jurado es considerado como la máxima expresión democrática propia de los países en progreso y desarrollo, donde es el Pueblo es quien fortalece a un verdadero Poder Judicial sobre un entorno de Democracia Participativa Directa (Paz, 2011) , y es la decisión del jurado que representa al pueblo, con sus propios criterios, creencias y costumbres, es una virtud democrática, en donde la ciudadanía funciona como una especie de contrapeso al poder que ejercen las autoridades.

Siendo una expresión de democracia, no se hace extraño saber que los gobiernos totalitarios del último siglo han suprimido este tipo de procesos. Como ejemplos tenemos al régimen Nazi en Alemania, que una de las primeras cosas que realizó en 1939 fue suprimir los juicios por jurados y controlar la justicia a placer. Para suerte del pueblo alemán, fue reinsertado alrededor de 1950 con las leyes de Unificación post-guerra. Otros ejemplos que sirven de argumento son los de Francisco Franco en España, Mussolini en Italia y Perón en Argentina.

El concepto de jurados es ampliamente utilizado en el *common law*, principalmente en Estados Unidos donde ocurren alrededor del 90% de los juicios por jurados en el mundo. Existen países que siguen la corriente del *civil law*, como son casi todos los países de América Latina, que también, si bien de una manera no tan consolidada y eficiente, utilizan este sistema. Sin embargo, existe una corriente de cambio en el sistema de justicia latinoamericano, donde los jurados están siendo considerados más que nunca para ser introducidos en nuestra región, como por ejemplo en Argentina, que sin temor a equivocarme es la nación que más está involucrada en el tema y es el lugar donde más se han presentado y aprobado proyectos de ley que involucren la implementación de jurados.

El uso o el tipo de jurado que se utilice en Ecuador puede variar de acuerdo a las necesidades que tenga el país. Esto quiere decir que podríamos tomar de ejemplo los clásicos jurados del derecho anglosajón, con sus características esenciales y sus elementos tal cual se usan en esas legislaciones o por otro lado tomar ciertas características de ese

sistema y combinarlas con elementos de jurados del *Civil Law*, como por ejemplo con jurados escabinados, cuya explicación se explayara más adelante en este trabajo.

Pero sin lugar a duda los juicios por jurados son la máxima expresión y donde más se pueden explotar los juicios adversariales y dar cuenta de la calidad de abogados que se forman en el país.

1.3. ELEMENTOS DE LOS JURADOS.

Si bien es cierto que no hay por definición, un jurado con unas características o elementos taxativos ni absolutos, con el pasar de los siglos se ha ido puliendo el sistema, como cualquier institución que sobrevive en el tiempo, se ha ido adaptando a los cambios de la sociedad.

El país que más ha perfeccionado el juzgamiento por jurados es sin duda Estados Unidos de América, donde la tradición está completamente arraigada en la sociedad y en la cultura norteamericana.

El sistema de este país, al funcionar basándose en precedentes judiciales, que no es más que lo que los jueces anteriores han decidido tienen que aplicarlo los jueces en la actualidad, siendo la Corte Suprema la llamada a alterar cualquier precedente e imponer un nuevo criterio sobre la cosa en cuestión, esta misma Corte Suprema en distintas sentencias ha, se podría decir, definido los elementos más básicos que debe incluir un auténtico jurado.

La sentencia de la Corte que más peso tiene en nuestro tema es seguramente la de *Patton vs United States* (281 U.S. 276) decidida el 14 de abril de 1930, hace casi 90 años, y su ratio decidendi sigue vigente en la práctica actualmente.

En esta sentencia, los jueces de la Corte Suprema se refieren en grandes rasgos a las características esenciales que debería tener un jurado en Estados Unidos, para apearse lo más posible al espíritu de la Constitución de ese país.

A continuación un resumen con los puntos y características más importantes de un jurado de acuerdo a la sentencia mencionada en el párrafo anterior:

- Integración con doce jurados: con doce ciudadanas y ciudadanos convocados a prestar el servicio en forma aleatoria. La sentencia dicta que si por alguna razón no pueden ser doce y llega a faltar uno, se puede continuar el juicio con la venia del acusado, si no puede pedir que el juicio sea mediante juez.
- Participación de las partes para escoger al jurado: Etapa conocida como “audiencia de selección de jurados” o “voir dire”. En esta etapa, las dos partes, tanto el acusado como el Estado, representado por la Fiscalía, hacen una especie de entrevista a todos los citados como posibles jurados, y cada parte tiene cierto número de vetos, en los cuales puede desechar a algún potencial jurado por la causa que sea.
- Separación clara de las funciones del juez y del jurado: Esta parte, es fundamental ya que el jurado debe tener bien claro cuál es su rol y su poder de decisión, de igual manera el juez debe saberlo para que no haya ningún intento de ejercer influencia sobre las decisiones que vaya a tomar el jurado. El primero, a cargo de preparar y conducir el juicio, interpretar la ley para instruir al jurado respecto del derecho aplicable y decidir la pena o medida de seguridad cuando corresponda; el segundo, a cargo de la deliberación y decisión del veredicto –tarea que consiste en valorar la prueba, determinar los hechos y aplicar la ley suministrada en las instrucciones del juez.
- Respeto a la soberanía e independencia del jurado: Lo que decide el jurado es la decisión final del caso, no puede el juzgador cambiar ni alterar el veredicto, así no esté de acuerdo. A través de la deliberación y la prohibición de intromisiones externas –un modelo clásico es un sistema de colaboración entre un juzgador técnico y otro lego, pero aquí esa colaboración sólo puede materializarse en audiencia pública y en presencia de las partes. Esto quiere decir que el juez no tiene ninguna influencia

sobre el veredicto, sino solamente en la parte técnica procedimental, y únicamente los jurados pueden deliberar entre ellos sobre las pruebas y lo practicado en la audiencia de juzgamiento.

- Exigencia de unanimidad tanto para condenar como para absolver: Tal vez, la característica más importante y esencial de los jurados norteamericanos es esta, para llegar a la condena o absolución del acusado, todos y cada uno de los jurados deben deliberar hasta llegar a un consenso de manera unánime. O todos creen que es culpable o no se lo puede condenar. Cuando sucede que no todos están de acuerdo, y no se logra llegar a una resolución unánime, se llega a una etapa que se conoce como *Hung Jury*, o jurado colgado, el cual tiene la consecuencia de que tiene que realizarse todo el juicio de nuevo (United States vs Perez, 1824).

De ninguna manera significa la declaración de inocencia y liberación del acusado, simplemente se escoge otro jurado que tenga otro criterio, con la esperanza de esta vez llegar a una decisión unánime.

- Centralidad del juicio y recurso sólo para el acusado: el juicio es la etapa central del proceso y el recurso no es un “nuevo juicio” o una etapa más en un largo trámite secuencial, sino un derecho del acusado a la realización de un “juicio al juicio” para descartar cualquier posible arbitrariedad, tal como lo establecen los tratados internacionales de derechos humanos. (Harfuch, 2017, págs. 116,117)

1.4. SISTEMAS DE JURADOS VIGENTES EN AMERICA LATINA.

En algunas legislaciones latinoamericanas se encuentra instaurado este sistema de jurados, en algunas se utiliza regularmente y en otras solo para procesos especiales, que sería lo más allegado a lo que se trata en este trabajo.

Entre otros, los países que actualmente cuentan con el sistema son:

- **Brasil:** Sistema de siete jurados para tratar exclusivamente delitos de homicidio. (artículos 74 y 433 y ss. CPP, DecretoLei N° 3689) El caso de Brasil sirve de ejemplo para el presente trabajo de investigación, ya tenemos conocimiento que un país en Latinoamérica tiene al menos un sistema de jurados accidentales llamado a tratar delitos en concreto. En nuestro caso en lugar de ser homicidios sería delitos contra los recursos de la administración pública. Lo peculiar con el sistema de jurados en Brasil, es que omite la parte más importante y esencial del sistema por jurados, que es propiamente la deliberación. En este país, los jurados luego de escuchar a las partes y de presenciar la práctica de las pruebas, se retiran y en base a lo escuchado votan sí o no, sin necesidad de conversar lo presenciado con los otros jurados. (artículos 484 a 489 Código Procesal Penal de Brasil).
- **Nicaragua y El Salvador:** Contemplan un sistema de cinco jurados para causas criminales graves. En Nicaragua le dan la opción al acusado si desea juicio por jurados o por solamente un juez ordinario. Se excluyen los delitos de narcotráfico y lavado de activos (Nicaragua: Ley 406, artículos 12, 41 y ss. y 293 y ss.) (El Salvador: Decreto 904, artículos 52, 366 y CC.)

- Panamá: Están estipulados los juicios por jurados en casos específicos también en el artículo 42 y ss. del Código Procesal Penal. En este mismo código se encuentra la forma de selección de jurados, remuneraciones, prohibiciones, entre otras.
- Argentina: Al ser un estado federal, donde cada provincia tiene el poder legislativo para expedir sus propias leyes, se encuentra el caso especial de que el sistema de jurados existe en Argentina pero solamente en algunas provincias, esto es de manera lógica, avalado por la Constitución de la Republica que permite este tipo de procesos.

Las provincias donde el sistema de juicios por jurados tiene más peso es en la de Buenos Aires (Ley 14543, 2013), Neuquén (Ley 2784, 2011), Rio Negro (Ley 5020, 2014) y Chaco (Ley 7661, 2015). El sistema en todas estas localidades se asemeja más al jurado clásico anglosajón, esto en el número de jurados, que llega a doce, tal y como sucede en los países del *Common Law*, de igual manera hay que acotar que no cumplen con todos los elementos esenciales de los jurados clásicos.

De todos estos casos argentinos, hay uno muy particular y distinto a cualquier otro tipo de jurado vigente en América Latina, esto se da en la provincia de Córdoba, donde se tiene un tipo de jurado *escabinados*, esto es una especie de híbrido entre el sistema clásico de jurados y el sistema de jueces. Consiste en que existen en el tribunal juzgador, jueces técnicos o permanentes, que son jueces de profesión, y jueces civiles o accidentales, que son jurados civiles elegidos para ese caso específico. Lo interesante y raro podría decirse, es que al momento de la deliberación, esta se realiza de manera conjunta, es decir se pierde la esencia intrínseca del sistema de jurados, que es que la decisión sea imparcial y realizada exclusivamente por los jurados, el juez no toma decisiones sobre la culpabilidad o inocencia de los acusados pero en el caso de Córdoba los jueces están presentes en la decisión final, por lo que van a influir, sin lugar a dudas, con el criterio del jurado.

Este modelo escabinado implica “un retorno a prácticas que, en Inglaterra, fueron superadas a partir del siglo XVIII” agregando que “hasta esa época, los jueces, libres del control de los abogados, participaban y conducían, de hecho, las deliberaciones de los

jurados, tal como es de suponer que ocurre, en la actualidad, en todos los modelos de jurado escabinado” (Hendler, 2006)

Cabe concluir, que este modelo escabinado es más un retroceso a un avance en temas de encontrar un sistema de jurados ideal. En Ecuador, como se dijo anteriormente, el jurado democratiza en cierta manera la administración de justicia y le da al ciudadano más actividad en temas importantes de poder público, por lo que permitir que los jueces participen de la deliberación junto con el jurado sería exactamente lo mismo a mantener el sistema actual.

1.5 SISTEMAS DE JURADOS CLASICOS.

Se conoce principalmente como clásico al jurado de origen anglosajón, originario de Inglaterra y luego adoptado por Estados Unidos en su constitución, específicamente en la VI Enmienda, la cual fue ratificada en 1791 por el Congreso de ese país. La enmienda dice así: “En toda causa criminal, el acusado gozará del derecho de ser juzgado pública y expeditamente, por un jurado imparcial del Estado y distrito en que el delito se haya cometido, distrito que habrá sido determinado previamente por la ley; así como de ser informado sobre la naturaleza y causa de la acusación; que se le caree con los testigos en su contra; que se obligue a comparecer a los testigos en su favor y de contar con la ayuda de Accesoría Legal para su defensa”.

Es pertinente analizar a Estados Unidos porque, como lo mencione anteriormente, ahí se dan la mayoría de juicios por jurados comparándolo con cualquier otro país del mundo, también es correcto analizarlo, porque es una institución que la llevan utilizando más de 200 años, por lo que la han ido perfeccionando con el tiempo y lo más importante, que funciona y funciona bien.

En los Estados Unidos, si bien una abrumadora mayoría de casos penales se deciden por jurados, se mira al juicio por jurados como un derecho constitucional del acusado, y las personas prefieren ser juzgadas por un jurado de ciudadanos a solamente por el juez, que vale recalcar que tienen el mismo derecho a ser juzgados por el juez (cumpliendo ciertos requisitos legales), en los denominados *bench trials*, en los que el juez tiene un papel casi

idéntico al que tienen todos los jueces ecuatorianos, que es decidir sobre la culpabilidad y dictar la sentencia. En todo caso los procesos con juez son la excepción y los de jurados la regla.

1.6. CRITERIO.

El presente trabajo de investigación nace de una preocupación del autor, ya que me tocó vivir gran parte de mi adolescencia y de mi etapa universitaria, en el que fue tal vez el gobierno más corrupto de las últimas décadas, si no es de la historia republicana de nuestro país. Ante la problemática de la corrupción y de ver como la función judicial, la llamada a defender y hacer respetar las leyes de la nación, estaba sometida a este poder enfermo y corrupto, cumpliendo órdenes del Gobierno de turno y rompiendo totalmente los principios de independencia de funciones e imparcialidad, empecé a pensar alguna manera de rebatirle de alguna forma el poder absoluto que tienen los jueces sobre las decisiones jurisdiccionales del Ecuador, y que mejor manera de hacerle contrapeso a este poder, que el poder del mandante, el poder del pueblo, nada más y nada menos que de donde se legitima y emana todo el poder que poseen las autoridades públicas. Los jueces responden, generalmente a los intereses del gobierno de turno, al menos en Ecuador y al menos en los últimos años, por lo que sus decisiones a la hora de juzgar a funcionarios de ese gobierno, están muchas veces influenciadas por las mismas personas que forman parte del propio oficialismo. Por lo cual, para juzgar de manera correcta, justa e imparcial a estos funcionarios, es imperativo que participen personas que no estén directamente relacionadas con el régimen, que su estabilidad laboral no dependa de este poder político.

Como podemos apreciar en párrafos anteriores, la idea de aplicación de jurados no sería algo inédito, ni terreno inexplorado sin un rumbo claro, ya que otros países de la región poseen este sistema en sus legislaciones para casos específicos –como sería nuestro caso–, y otros países como Argentina, que están considerando seriamente el cambio de sistema judicial. Por esto tendríamos de donde guiarnos para llevar adelante este proyecto, y porque no, que la región nos tome como ejemplo en el futuro.

Finalmente, habrá detractores de este modelo de administración de justicia, y se creará que la sociedad y cultura ecuatoriana no está lista o preparada para este tipo de juicios, por la idiosincrasia de nuestra gente, pero si no arriesgamos a algo nuevo, jamás lo

sabremos. Existirán capacitaciones tanto para jueces como para los jurados seleccionados, se repartirán –como se hacen en las elecciones- folletos con información relevante y procedimiento a seguir de acuerdo al caso, las personas lo entenderán, y cuando se den cuenta que el sistema funciona lo aceptaran y poco a poco se hará un modelo de justicia arraigado a la sociedad jurídica del país.

CAPITULO II

2.1 VIABILIDAD CONSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE JUICIOS POR JURADOS EN LA LEGISLACION ECUATORIANA.

Como primer paso para la implementación de cualquier sistema novedoso jurídicamente para un país, debe analizarse la Constitución, que no es más que la máxima norma jurídica del país, por lo que los lineamientos jurídicos, el estilo de gobierno y la ideología política están plasmados en esta Carta Magna.

Respecto al tema que nos interesa, los jurados, es predecible que la Constitución del Ecuador no los mencione al no ser un sistema actualmente en práctica. Sin embargo, menciona derechos e instituciones que podrían utilizarse como base justificativa de implementación de este sistema en el Ecuador.

Como primer punto de viabilidad jurídica constitucional a favor de los jurados encontramos el artículo 167 de la Constitución que dicta que *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”*. (Constitucion de la Republica de Ecuador, 2008).

Como primer punto de análisis, encontramos que la propia Constitución narra que la potestad de administrar justicia emana del pueblo, esto quiere decir que es el propio pueblo el que legitima la administración de justicia, pero no participa en ella directamente, sino a través de los jueces y funcionarios judiciales que nada tienen que ver con el pueblo. Si la administración de justicia emana del pueblo, que manera más adecuada, si la administración de justicia en verdad pueda emanar directamente de los ciudadanos comunes y corrientes a través de los jurados. Más aun, que esta administración sea impartida en casos que atentan contra patrimonio y bienes estatales, como lo son los casos de corrupción.

Otro punto constitucional a favor de los jurados son los poco conocidos, *Derechos de Participación*, consagrados en el artículo 61 de la misma norma suprema ecuatoriana,

entre los ocho derechos que se describen en el artículo, el que más nos interesa es el del numeral dos, que estipula que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos de interés público. Por consiguiente, a mi parecer, y no creo que haya dudas al decir que los juicios a funcionarios públicos corruptos son de claro interés público, por lo que, como ciudadanos ecuatorianos, mis compatriotas y yo, tendríamos el derecho a participar en primera persona en juicios donde se decide el futuro de personas que han lavado y desviado fondos estatales a cuentas personales o de familiares, decenas de millones de dólares destinados a obras y a mejoras en la calidad de vida de un país tan pobre como el nuestro.

Entonces, si analizamos los dos artículos juntos y los concatenamos quedaría un argumento de la siguiente manera: Si la justicia emana del pueblo, y como ecuatorianos tenemos el derecho constitucional de participar en asuntos de interés público, que método más adecuado para seguir este mandato constitucional que en realidad la justicia emane del pueblo mediante un jurado conformado por ciudadanos comunes y corrientes que pertenecen al pueblo y lo representan en su veredicto final del caso.

Dicho esto, se podría suponer que se cuenta con argumentos jurídicos para la implementación del sistema de jurados sin trabas, al menos constitucionales, de ahí el siguiente pasó, es preguntarse cuál es la manera práctica para llegar a esta correcta implementación.

2.2. BENEFICIOS QUE CONLLEVARA LA APLICACIÓN DE JURADOS EN LA TRANSPARENCIA Y CORRECTA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Empezando por la modificación del actual sistema judicial penal en casos de corrupción, los juicios por jurados, cambiaran, para bien algunos temas importantes en la percepción y administración de la justicia en el Ecuador.

El primer y en mi opinión, el beneficio más importante es la posibilidad de que los ciudadanos participen de manera activa en temas judiciales del país, y dejar de ser meros espectadores de las muchas veces, absurdas sentencias de nuestros jueces.

El segundo beneficio es el que habría democracia en la administración de justicia, dejaría de existir esta monopolización judicial en el que el juez tiene absolutamente todo el poder para hacer y deshacer, incluso cuando juzga a personas expuestas políticamente. El juez tendrá poder, para dictar la sentencia, apegándose a lo que dicte la ley penal, mas no tendrá el poder de decidir en base a sus criterio sobre la culpabilidad o inocencia del acusado. El ciudadano común, tendrá la oportunidad – si es seleccionado, claro está- de participar más de cerca y más seguido en decisiones cruciales del país, y no solo en escoger representantes cada cuatro años y luego quedarse sentados observando sin hacer nada hasta el siguiente sufragio universal.

Otro beneficio importante, es la transparencia y la reducción de la corrupción, ya que ahora las sentencias no son dictadas por una sola persona, o tres en caso de los tribunales –aunque se necesitarían solo dos votos de tres para decidir-, entonces en teoría con el actual sistema basta ser cercano, tener influencia o corromper sobre una o dos personas máximo para conseguir un fallo, con el sistema de jurados serán doce personas las que tengan de manera unánime si se condena o se absuelve al procesado, situación que sin duda convierte en más complejo la posibilidad de corromper a todo un jurado, que podría pasar, pero se convierte en una posibilidad muy remota.

Muy aparte, que el jurado se mantendría en asilamiento, tal y como es en el sistema norteamericano, donde los jurados se mantienen en una especie de sigilo, aislados de todo tipo de contacto e influencia en el exterior, aunque hay que ser realista, en Ecuador, eso será una tarea complicada pero no imposible. Tengo confianza que se puede cambiar y mejorar la cultura del país, e introducir instituciones que vayan acorde a sociedades más avanzadas, porque si nos quedamos siempre con lo mismo el progreso se tardará más en llegar y la brecha del desarrollo se abrirá aún más.

La calidad de las decisiones también aumentara, ya que doce personas piensan indudablemente mejor que una, por lo que las decisiones reflejaran un criterio depurado de un número importante de personas, que han escuchado y debatido hasta el cansancio todas las vías posibles para tomar una decisión adecuada, por lo que nos lleva a tal vez a uno de los beneficios más cruciales de este tema, que son en resumen decisiones más justas.

2.3. FORMAS DE IMPLEMENTACION PRÁCTICA.

Como he manifestado anteriormente, existen otros países de la región que si bien no utilizan del todo el sistema de jurado, lo tienen implementado en sus legislaciones. Partiendo de aquí se puede extraer lo más importante y modificarlo de acuerdo a nuestras necesidades. La parte de implementación práctica incluye los siguientes temas:

2.3.1 Requisitos y Formas de Selección Entre los Ciudadanos para Acudir al Juicio de Selección de Jurados:

Los juicios por corrupción generalmente tienen temas complejos de asimilar o términos que pueden ser difíciles de entender para personas sin una adecuada preparación, por lo que tienen que existir requisitos y características especialísimas que deben poseer los prospectos para integrar esta nueva forma de procesos penales. El jurado en Ecuador constara de 12 ciudadanos elegidos aleatoriamente con 2 jurados suplentes que serán llamados en caso de que el titular no pueda ejercer su facultad.

Entre los requisitos que propongo son: Ser ecuatoriano, mayor de 25 años, tener mínimo el título de bachiller, estar domiciliado en el área donde se desarrolla el juicio, no tener discapacidad física o psíquica que impida la correcta labor de juzgamiento, no haber sido jurado en los últimos dos años, y estar en goce de sus derechos civiles y políticos. Por obvias razones, la persona que sea sujeto de ser seleccionada como jurado no debe estar inscrito en ningún partido político, ni puede ser funcionario público al momento del juicio.

Los posibles jurados se seleccionarán de manera aleatoria entre ciudadanos domiciliados en el área urbana del lugar del juicio, para esto se utilizara de base la información de las últimas elecciones generales o seccionales según sea el caso. El Consejo Nacional Electoral todos los quince de diciembre, deberá enviar al Consejo de la Judicatura una base de datos actualizada de las personas habilitadas para ser seleccionadas como jurados en el año inmediato siguiente.

2.3.2 Etapa de Selección de Jurados

Se seleccionarán aleatoriamente a treinta y cinco ciudadanos del lugar donde se desarrolla el juicio, que cumplan con los requisitos que estarán incluidos en la ley penal. Este sorteo, para temas de transparencia será realizado en presencia de un delegado del Fiscal General del Estado, de un delegado regional de la Procuraduría General del Estado y del abogado defensor del acusado, si este lo desea. Estos treinta seleccionados tendrán que ser citados mediante boletas firmadas por el juez en su domicilio o lugar de trabajo, indicando día, hora y lugar de presentación, se hará hincapié de la obligación legal de presentarse. Llegado el día de la convocatoria y con los presentes, el juez o tribunal procederá a dar inicio a la *Etapa de Selección y Conformación de Jurado* como se denominará oficialmente en la ley respectiva.

Una vez iniciado el proceso, los jurados se sentarán en el área designada y tanto la Fiscalía, como la defensa comenzarán a hacer preguntas a cada uno de los jurados. Cada parte tendrá la opción de interrogar y contrainterrogar a los jurados y podrán seleccionar a los que crean son los que más posibilidades tienen de estar de acuerdo con su teoría del caso, aunque la otra parte tendrá derecho al veto de cualquier jurado al cual considere que no es completamente imparcial.

Deberán ponerse de acuerdo en la elección de de los doce, también deberán elegirse dos jurados suplentes. Estos jurados suplentes deberán unirse al jurado en caso de que uno de los elegidos como titulares no pueda continuar con su deber por alguna razón válidamente aceptada por el juez o tribunal.

Los jurados podrán ser excusados y/o recusados por la contraparte en las mismas condiciones que lo son los juzgadores.

2.3.3 Penalidades por no Asistir a la Convocatoria

Si un ciudadano seleccionado falla en presentarse a la audiencia sin una justificación válida, será sancionado con multa equivalente de uno a dos salarios básicos unificados del trabajador del año en curso. En caso de que el empleador no deje asistir a un trabajador a sus deberes como jurado enfrentará la misma pena que el empleador que no afilia a sus trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin perjuicio de las acciones civiles y laborales que pueda iniciar el trabajador.

Todas las multas acrecentarán el presupuesto del Consejo de la Judicatura y serán obligatoriamente destinadas a capacitación de jurados y jueces en el nuevo sistema procesal. Para que el cobro de las multas sea efectivo y eficaz, se hará un esfuerzo interinstitucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Consejo de la Judicatura, para que aparezca en el certificado de votación si se cumplió o no el deber cívico de integrar jurados, en caso de que una persona falte al deber de integrar jurado, no se le entregará el certificado de votación hasta que no presente el recibo de pago de la multa.

Las multas y sanciones deben ser fuertes al principio, para que las personas se tomen seriamente su deber como jurados, a medida que la cultura de jurados se vaya afianzando las multas podrán ir reduciendo considerablemente.

2.3.4. Remuneración de los Seleccionados

Los seleccionados recibirán a parte de servicios de alimentación, y en caso de ser escogidos, servicio de hotel mientras dure el proceso. Los jurados percibirán una remuneración por sus servicios, como incentivo adicional para participar en el proceso. Esta remuneración será calculada de acuerdo al salario percibido por el individuo, el 80% del valor diario que ganaría el jurado en su jornada laboral normal será cubierto por el empleador, el otro 20% será cubierto por el Estado hasta por 30 días. Si el juicio se alarga más que eso, el jurado recibirá el 50% por parte del Estado y el otro 50% por parte del empleador. Los jurados tendrán que proporcionar al Consejo de la Judicatura una cuenta personal, o en caso de no tener una cuenta, la de algún familiar o conocido será suficiente.

Generalmente, los juicios por jurados, al ser más directos duran estadísticamente entre 4 o 5 días, aunque pudieran tardar más de acuerdo a la complejidad del caso. (Schwebel, 2018)

En caso de que uno de los jurados seleccionados se encuentre en situación de desempleo, el Estado reconocerá al jurado como si percibiera el sueldo básico unificado del trabajador del año en curso y le pagara el 100% del valor hasta por 30 días, luego de este periodo de tiempo le corresponderá solo el 50%, como a los otros jurados que si tienen empleo.

El Estado depositara en las cuentas de los jurados, los valores correspondientes al 50% del salario, al final de cada semana laborada, estos corresponderían a los días viernes de cada semana.

2.3.5 Deliberación, veredicto y recurso para el procesado

Una vez concluido el proceso, con la práctica de las pruebas y los alegatos finales tanto de la Fiscalía, como de la defensa, el juez dará por concluida la etapa de Juicio y enviará al jurado a iniciar la deliberación, esto dará comienzo a la Etapa de Deliberación y Sentencia.

Cada jurado recibirá una copia de lo actuado e inmediatamente se reunirán para deliberar en secreto, sin ningún tipo de influencia del exterior. En el cuarto de deliberación solo pueden estar los jurados y no pueden usar ningún tipo de instrumento que pueda influenciar su decisión, como, por ejemplo, los teléfonos celulares y la televisión deberían estar claramente prohibidos durante la etapa de deliberación, para que la decisión de los jurados no pueda ser contaminada por lo que se dice en los medios, redes sociales o encuestas públicas sobre el caso.

Excepcionalmente el jurado, podrá solicitar la intervención del juez para aclarar dudas estrictamente legales y de forma, también podrán pedir la aclaración de cierto testimonio o que les vuelvan a mostrar ciertas pruebas.

Los jurados deliberarán hasta llegar a una decisión sobre la culpabilidad o inocencia del acusado y solo podrán considerar las pruebas validas presentadas. La única manera de condenar o absolver a una persona es que al menos ocho de los doce miembros del jurado estén de acuerdo con tal decisión, esto por el latente peligro del soborno y corrupción que existe en nuestro país, lo ideal sería una decisión unánime como en el derecho anglosajón, pero por estas razones fuera extremadamente peligroso hacerlo de esta manera, ya que bastaría un solo jurado corrupto para impedir la condena o absolución del procesado.

Sobre el recurso de apelación, este solo podrá ser utilizado por el acusado que el jurado le haya dictado un veredicto desfavorable. El acusado no podrá apelar en si la decisión final del jurado, si no que podría apelar sobre violaciones procedimentales, o que el jurado actuó en contra de la ley.

2.3.6 Rol del Juez o Tribunal

El juez tendrá a su cargo la dirección de la audiencia, también tendrá que instruir al jurado sobre los temas procesales tanto generales como específicos de cada caso. El juez debe procurar dar las instrucciones al jurado de la manera más clara y precisa posible, y aclararles cualquier duda que pueda surgir durante cualquier parte del proceso.

El juez debe asegurarse y motivar a los jurados para que lleguen a un veredicto. En caso que el jurado llegue a un veredicto de culpabilidad, este le recomendará la pena que ellos creen adecuada y le dejarán al juez la última palabra respecto a la sentencia que este considere imponerle dentro de lo permitido por la ley para los casos de corrupción.

El juez puede ayudar al jurado, haciéndoles llegar las pruebas o testimonios practicados en audiencia, para aclararles cualquier duda que tengan respecto de los actos probatorios, pero bajo ninguna circunstancia puede interferir, ni participar en la deliberación.

2.4. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES.

Para que el presente trabajo tenga utilidad práctica, las recomendaciones del autor serían las siguientes:

- Como primer punto fundamental tenemos el de la enmienda constitucional del artículo 61, dentro del Capítulo Quinto correspondiente a los *Derechos de Participación* de la Carta Magna. Enmienda amparada por el artículo 441 del mismo cuerpo legal y por el principio de Progresividad Constitucional, ya que se estaría agregando un derecho más a los ecuatorianos.

La enmienda quedaría de la siguiente manera, luego de agregarle un numeral más al artículo en cuestión:

Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

9.- Integrar jurados populares para juzgar delitos de corrupción política, una vez cumplidos los requisitos estipulados en las leyes correspondientes.

- No podemos quedarnos solo con una enmienda de la Constitución, también tendría que incluirse el proceso -depurado y mejorado- descrito en el presente trabajo de investigación, específicamente en el capítulo 2.3 y ss., en el Código Orgánico Integral Penal, en un capítulo especial de alrededor de 10 artículos donde conste de una manera íntegra todos los pasos y procesos que conllevará el juicio por jurados, así como hay un capítulo destinado al procedimiento directo, habrá uno dedicado al procedimiento con jurados.

Como conclusión a esta tesis investigativa puedo decir que al menos pude proponer un nuevo modelo de juicio penal que sin temor a equivocarme, ayudara a combatir al menos por un lado a la corrupción nefasta que tiene el país, y de manera segura castigar a los políticos deshonestos.

La corrupción en Ecuador es una guerra, y para vencer hay que atacarla en varios frentes, una sola idea no es suficiente para cambiar la cultura política del Ecuador, pero una idea puede ser el comienzo de otras más grandes y eficientes. Como dije, esta propuesta de nuevo juicio penal es una de las varias maneras con la que se puede luchar contra la corrupción, no es la única ni la última propuesta que existirá.

Dejando a un lado el tema filosófico de la corrupción, también podemos decir con seguridad que este nuevo elemento en los juicios penales, es totalmente viable constitucionalmente como creo he podido demostrar en este trabajo. Esta viabilidad de la que hablo es tanto jurídica como económica, incluso institucional, ya que existen los mecanismos y las instituciones en el país, para llevarlos a cabo.

Este nuevo modelo tiene beneficios como desventajas, pero desventajas sobre todo de forma, de fondo se podría solucionar cualquier asunto si las autoridades a cargo del cambio y los ciudadanos en general se lo proponen.

En parte, Ecuador y los otros países latinoamericanos llevan innumerables años de atraso respecto de los países desarrollados por el hecho de que necesitamos invertir tantos recursos estatales económicos, humanos e intelectuales en idear mecanismos para solucionar la corrupción y evitar que nuestros propios gobernantes nos roben los bolsillos.

Los países desarrollados ya no gastan tantos recursos en estos temas y se pueden concentrar de lleno en temas fundamentales para su futuro, como lo son avances tecnológicos, avances médicos, soluciones ambientales, avances en temas de derechos e igualdad entre sus ciudadanos, etc.

Tal vez en algún otro país yo estaría escribiendo sobre algún otro tema jurídico más *a-vant-garde*, pero lamentablemente la corrupción me atañe y atañe a mi generación, por lo que sería irresponsable de mi parte no hablar de este tema en particular, ya que naturalmente somos los siguientes en línea para gobernar y no podemos seguir en este camino tan podrido que nos han dejado, debemos sacar al país adelante eliminando de raíz la corrupción, para de esta manera dejar espacio para poder pensar en grande como país, y algún día, se pueda decir, que Ecuador es una nación desarrollada. Y como ciudadanos ecuatorianos debemos tomar una postura clara frente a la corrupción, porque el que no la toma, tácitamente la apoya.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Constituyente. (2008). Registro Oficial S. 449 *Ley Constitución de la República de Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial.
- Harfuch, A. (2017). El juicio por jurados en América Latina. *Sistemas Judiciales*, 116-117.
- Hendler, E. S. (2006). *El Juicio por Jurados. Significados, genealogías, incógnitas*. Buenos Aires: Del Puerto.
- Maglione, E. (2008). *Juicios por jurados. Antecedentes históricos, extranjeros y nacionales*. Buenos Aires: Rdepenal.
- Nicaragua, A. N. (24 de 12 de 2001). *Poder Judicial de Nicaragua*. Obtenido de https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/spenal/pdf/2001_ley02.pdf
- Paz, I. G. (14 de Agosto de 2011). *Projurados*. Obtenido de <https://projurados.blogspot.com/2010/10/democracia-directa.html>
- Podolski, B. (23 de Agosto de 2017). *brettpodolsky*. Recuperado el 10 de enero de 2020, de <https://brettpodolsky.com/jury/jury-vs-bench-trials-the-advantages-and-disadvantages-of-both>
- Portman, J. (2018). *Lawyers*. Obtenido de Lawyers: <https://www.lawyers.com/legal-info/criminal/criminal-law-basics/deliberations-in-the-jury-room.html>
- Raznovich, L. J. (2004). Proyecto de Ley sobre Juicio por Jurados. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*, 30-64.
- Schiavo, N. (2019). El juicio por jurados. La experiencia de Buenos Aires y Neuquén, Argentina. *Ius Et Praxis*.
- Schwebel Goetz & Sieben. (18 de enero de 2018). Pregunta frecuentes para pruebas <https://www.schwebel.com/faq/trial/#Q44>.
- United States vs Perez, 22 U.S. (9 Wheat) 579 (Corte Suprema de Estados Unidos 17 de 3 de 1824).
- Vivanco, W. G. (2004). *Los sistemas procesales penales : nuevo código de procedimiento penal*. Quito: Pudeleco.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Caicedo Martínez, Carlos Antonio**, con C.C: # **0919742809**, autor/a del componente práctico del examen complejo: *“Aplicación de Juicios por Jurados en Casos de Delitos como Peculado, Cohecho, Concusión, Enriquecimiento Ilícito y Lavado de Activos y Otros Relacionados con Corrupción Política”*. Previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 10 de febrero de 2020

f. _____
Caicedo Martínez, Carlos Antonio
C.C: 0919742809



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Aplicación de Juicios por Jurados en Casos de Delitos como Peculado, Cohecho, Concusión, Enriquecimiento Ilícito y Lavado de Activos y Otros Relacionados con Corrupción Política		
AUTOR(ES)	Carlos Antonio Caicedo Martinez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Álava Loor, Juan Pablo		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de febrero de 2020	No. DE PÁGINAS:	34
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Derecho Constitucional, Derecho Procesal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Jurados, jurisdicción, corrupción, administración pública, peculado, cohecho, concusión, orden público, funcionarios públicos, democratización de la justicia. Juries, Legal Mechanism, jurisdiction, Corruption, Wrongdoing, verdict, defendant, Criminal Law, public officials.		
<p>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El presente trabajo de investigación pretende establecer la viabilidad de un mecanismo jurisdiccional distinto a los que existen actualmente en el Ecuador, esto ante los recientes casos de corrupción que han sacudido al país los últimos años. Los jueces, por ley, gozan de un poder absoluto en los tribunales, deciden sobre la culpabilidad o inocencia y aparte dictan la sentencia, pero lamentablemente ese poder muchas veces los sobrepasa, no lo saben utilizar y se prestan para actos irregulares o toman decisiones dudosas, sobre todo cuando una figura política está en el banquillo de los acusados. Teniendo esto en cuenta los jurados serian una especie de democratización de la justicia contra la monopolización de la misma, por lo que es indispensable hoy en día, que la ciudadanía, mediante jurados sea la que juzgue a los funcionarios públicos que pretenden enriquecerse a costa del pueblo ecuatoriano, dejándoles a los jueces el manejo procesal del juicio y la sentencia, teniendo que sentenciar considerando la recomendación del jurado.</p> <p>En este trabajo se analizaran los beneficios, la viabilidad jurídica, los antecedentes, las posibles formas de implementación práctica teniendo en cuenta legislaciones parecidas a la ecuatoriana, las formas de selección de jurados, la manera en las que mejoraría sustancialmente la calidad de los procesos en el Ecuador, incluso el salto de calidad que tendrían que dar los abogados litigantes para enfrentar procesos netamente orales ante personas comunes y no ante expertos técnicos como son los jueces, entre otras cosas necesarias para la posible implementación de este sistema en el Ecuador, empezando por estos delitos contra la correcta administración pública, como el peculado, cohecho, concusión entre otros. Para después extenderse a más infracciones que atenten contra el orden público y bienestar de todos los que hacemos el país.</p> <p>This investigation pretends to establish the viability for a new legal mechanism to be implemented in Ecuador, this in answer to the corruption cases that affected the country in recent times. Judges, by law, are entitled to absolute jurisdictional power in Ecuadorian courts. They deliver a guilty or not guilty verdict and then they establish the penalty for the defendant. This power is sometimes misused, corrupted and abused, especially when a political figure is being accused of any wrongdoing. Because of this, is time that the citizens take part, as juries, in the crimes that affect all of us as a country and be able to decide a corrupt official fate, leaving the judges only the power to sentence the criminal.</p> <p>This investigation analyses the benefits, the constitutional reforms that have to be approved in order to implement the jury system, the way the juries will be chosen, etc. This, focused only in crimes against the economy of the State can be the beginning of a new criminal law in Ecuador, and then other crimes that affect the country may follow this path.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-6041031	E-mail: carloscaicedo8@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Maritza Reynoso de Wright		
	Teléfono: +593-0994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			